

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0514

19 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GIOVANI ENRIQUE MEDIANTA GOMEZ.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.2334 DEL 11 DE JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **GIOVANI ENRIQUE MENDIETA GÓMEZ**

Dirección de notificación usuario **Calle 21 No. 16-37 Oficina 601
Edificio Banco Popular**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista
Dirección Comercial

Armenia, 19 de julio de 2019

Señora
GIOVANI ENRIQUE MENDIETA GÓMEZ
Calle 21 No. 16-37 Oficina 601
Edificio Banco Popular
Email: gmercedesalonso@gmail.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.2334 del 11 de julio 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0396 correspondiente **RES.PQRDS.2334 DEL 11 DE JULIO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 140412”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2334

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA N°140412

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GIOVANI ENRIQUE MENDIETA GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que el predio ubicado en el **Conjunto Residencial El cielo Bloque 3 etapa 3**, identificado con **Matrícula N°140412**, se encuentra deshabitado.
2. Que, verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en **Conjunto Residencial El cielo Bloque 3 etapa 3**, identificado con **Matrícula N°140412**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente de acueducto, alcantarillado, aseo e intereses por mora, por valor de cien mil ochocientos veinticinco pesos (**\$100.825**).
3. Que al revisar el sistema se evidencia que el peticionario a la fecha adeuda a la Empresas Publicas de Armenia cinco (5) meses, correspondiente a cargos fijos por Acueducto, alcantarillado, Aseo e intereses por mora, tal como lo muestra el grafico.

Concepto		Fecha Creación	Fecha Movimiento	Causa Cargo		Signo	Valor
Código	Descripción			Código	Descripción		
	Orden Descendente	2019-06-28 05:47:34	2019-06-28 05:47:34	26	FACTURACION NORMAL	DB	\$46
49	Recargo Por Mora	2019-06-28 05:47:34	2019-06-28 05:47:34	26	FACTURACION NORMAL	DB	\$45
49	Recargo Por Mora	2019-06-28 05:47:34	2019-06-28 05:47:34	26	FACTURACION NORMAL	DB	\$46
49	Recargo Por Mora	2019-06-28 05:47:34	2019-06-28 05:47:34	26	FACTURACION NORMAL	DB	\$25

4. Como consecuencia de lo anterior no le procede ningún descuento toda vez que el predio identificado con matrícula No. **140412**, se encuentra en mora de los siguientes periodos: **45906849** correspondiente a los periodos del (27/01/19 – 26/02/19), **462291161** del (27/02/19- 27/03/19), **46547795** periodos (28/03/19 – 26/04/19), **46869977** del (27/04/19-25/05/19) 47193263 del (26/05/19-26/06/19), valores que corresponden a cargos fijos e intereses de mora de los meses que adeuda, razón por la cual es menester que el peticionario se ponga al día para que de este modo vea reflejado en la factura los valores exactos que la entidad le cobra, ya que el inmueble se encuentra DESOCUPADO.

5. En cuanto a la pretensión del peticionario en cuanto a que se revise la facturación se le informa que teniendo en cuenta los registros de medición del predio y aunque efectivamente el predio se encuentra deshabitado, no es procedente ordenar al área de facturación de la Entidad, la reliquidación de las cuentas de Aseo **No. 46869977** (periodo del 27/04/19 al 25/05/19), **No. 47193263** (periodo del 26/05/19 al 26/06/19), por cuanto a la fecha solo se vienen facturando valores por concepto de cargos fijos, es decir no se facturan valores por concepto de consumos ni producción del servicio de aseo, en el inmueble identificado con **Matrícula N°140412**.
6. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario **GIOVANI ENRIQUE MENDIETA GOMEZ**, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 140412**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
7. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.
8. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, señor **GIOVANI ENRIQUE MENDIETA GÓMEZ** en el sentido de efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondiente al predio identificado con matrícula No. **140412**, dado que a la fecha solo se vienen facturando valores por concepto de cargos fijos, es decir no se facturan valores por concepto de consumos ni producción del servicio de aseo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 140412**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO SEGUNDO: Informar del peticionario **GIOVANI ENRIQUE MENDIETA GOMEZ**, que en caso que persista la condición de DESHABITADO **al término de los 3 meses**, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 140412**.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario **GIOVANI ENRIQUE MENDIETA GOMEZ**, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada Contratista

Dirección Comercial